



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0816/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000252

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los nombres y el monto de la remuneración de los concejales; así como el nombre de sus asesores.	Nombres completos de los concejales y el monto de recursos que obtienen por mes.	Información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Álvaro Obregón deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde informe los nombres de los asesores de los concejales de la Alcaldía, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a los propios concejales de la Alcaldía.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Asesores, concejales, nombre, monto y quincena.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde informe los nombres de los asesores de los concejales de la Alcaldía, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a los propios concejales de la Alcaldía.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

- La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde informe los nombres de los asesores de los concejales de la Alcaldía, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a los propios concejales de la Alcaldía.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

El **28 de enero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...Solicito todos y cada uno de los nombres del personal, incluyendo asesores, de todos y cada uno de los concejales en la alcaldía Álvaro Obregón. Asimismo, el nombre y apellidos de los concejales, el monto de recursos que obtienen por mes y/o quincena, y quienes son sus asesores...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **11 de febrero de 2025**, mediante la PNT, la **Alcaldía Álvaro Obregón** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **CDMX/AAO/STC/046/2025** de fecha 20 de noviembre de 2024, signado por el Secretario Técnico del Concejo, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

Al realizar un estudio de la solicitud de información que nos ocupa, se puede observar que el solicitante requirió información respecto de la estructura que integra el Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento que del análisis del requerimiento se identificó que el mismo constituye una consulta, derivado de que se trata de un cuestionamiento, interrogante y declaración que no se atiende con la entrega de documentos.

Si bien es cierto que la Constitución y la normatividad en la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión los sujetos obligados, también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán forzados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sino simplemente remitir aquella que obre en sus archivos con motivo de sus atribuciones legales.

2. BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y digitales del Concejo me permito informar que se localizó la siguiente información:

Nombre y apellido de los concejales.

En ese sentido y derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, me permito informar que no se encontraron archivos físicos o digitales, referente a la demás información solicitada toda vez que, en consecuencia, no se tiene información que compartir; lo anterior considerando que no existen elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en los archivos de este concejo, ya que a su vez corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el manejo de la misma, por lo que resulta aplicable el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Pleno del INAI.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD

Es importante señalar que uno de los principios constitucionales que regulan el derecho a la información, es el de máxima publicidad, que en términos generales establece que toda información en poder de los Sujetos Obligados es pública, en virtud, de que existe un interés general por conocerla, por lo que se tendrá que entregar a quien lo solicite.

En ese orden de ideas, para efecto de dar certeza al ciudadano que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se informa que el directorio del Concejo de la Alcaldía de Álvaro Obregón, se puede consultar en el micrositio del mismo y que para pronta referencia se adjunta el hipervínculo siguiente:

<https://aao.cdmx.gob.mx/consejales.html>

4. ENTREGA DE INFORMACIÓN

En ese orden de ideas se adjuntan los nombres de cada Concejal de la Alcaldía Álvaro Obregón:

CONCEJO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
CARLA JOSELIN GONZÁLEZ RUÍZ
HILDA JIMÉNEZ NARANJO
BLANCA YENDY ENRÍQUEZ ARREOLA
JORGE URIEL CABRERA
JUAN IRAN BECERRA SAID
GEORGINA MEDINA PÉREZ
ARMANDO CHAVARRÍA LAMEDA DÍAZ
SAÚL JOSUÉ GUTIÉRREZ CASTILLO
MARGARITA GALVÁN FABIAN
SANDRA JENNY RAMÍREZ ELIZALDE
GUILLERMO RUÍZ TOMÉ
ALEJANDRO PÉREZ ABREU
MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HURTADO
LUIS ARMANDO BÁEZ MOLINA
XIMENA RIVERA MORENO

En este tenor, se da respuesta a la solicitud sin menoscabo de la información que puedan proporcionar los demás sujetos responsables competentes de la Alcaldía Álvaro Obregón.

...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

- Oficio **CDMX/AAO/DGAYF/LCPCYG"B"/T/023/2025** de fecha 27 de noviembre de 2024, signado por la Líder Coordinadora de Proyectos de Control y Gestión "B", en donde señaló lo siguiente:

" ...

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, se envía copia del oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/1352/2024** de fecha 25 de noviembre del presente año, signado por la titular de la misma, a través del cual remite la atención a la solicitud de mérito.

..." (Cita textual)

- Oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/1352/2025** de fecha 25 de noviembre de 2024, signado por la Directora de Administración de Capital Humano, en donde señaló lo siguiente:

" ...

En atención a su solicitud de información pública vía electrónica relacionada con los concejales le señalo lo siguiente.

- Le informo que no existe una plantilla para asesores para cada uno de los concejales y no existe personal asignado a cada concejal.
- Se enlista todos los concejales.

NUMERO	NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
1	BLANCA YENDY ENRIQUEZ ARREOLA	\$35,248.00	\$28,568.48
2	ARMANDO CHAVARRIA LAMEDA DIAZ	\$35,248.00	\$28,568.48
3	JULIETA CERVANTES FLORES	\$35,248.00	\$28,568.48
4	XAVIER CASTANEDA ESPINOSA DE LOS MONTEROS	\$35,248.00	\$28,568.48
5	CARLA JOSELIN GONZALEZ RUIZ	\$35,248.00	\$28,568.48
6	JUAN IRAN BECERRA SAID	\$35,248.00	\$28,568.48
7	GEORGINA MEDINA PEREZ	\$35,248.00	\$28,568.48
8	SAUL JOSUE GUTIERREZ CASTILLO	\$35,248.00	\$28,568.48
9	MARGARITA GALVAN FABIAN	\$35,248.00	\$28,568.48
10	GUILLERMO RUIZ TOME	\$35,248.00	\$28,568.48
11	SANDRA JENNY RAMIREZ ELIZALDE	\$35,248.00	\$28,568.48
12	ALAN LOPEZ MEDINA	\$35,248.00	\$28,568.48
13	MARIA MAGDALENA GONZALEZ HURTADO	\$35,248.00	\$28,568.48
14	LUIS ARMANDO BAEZ MOLINA	\$35,248.00	\$28,568.48
15	XIMENA RIVERA MORENO	\$35,248.00	\$28,568.48

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

..." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **04 de marzo de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“Derivado de la respuesta otorgada sobre los concejales de la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el nombre del personal de los asesores de todos y cada uno de los concejales, ya que en la respuesta que se me dio, no estan contemplados.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **07 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **07 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **10 al 19 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

Alcaldía presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **19 de marzo de 2025** en donde esencialmente reitero lo señalado en su respuesta inicial.

- C.** El **21 de abril de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la Alcaldía. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en los nombres completos de los concejales en la Alcaldía Álvaro Obregón, el monto de recursos que obtienen por mes y/o quincena, y el nombre de sus asesores.

En respuesta, la **Alcaldía Álvaro Obregón** adjuntó los nombres completos de los concejales en la Alcaldía Álvaro Obregón y el monto de recursos que obtienen por mes; sobre sus asesores señaló que no detentan dicha información.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando esencialmente una respuesta incompleta**, ya que referente a los requerimientos relativos a los nombres completos de los concejales en la Alcaldía Álvaro Obregón y el monto de recursos que obtienen por mes o quincena no presentó inconformidad alguna; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo, por su parte la Alcaldía reiteró lo señalado en la respuesta inicial.

De la revisión practicada a la respuesta, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra incompleta.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la Alcaldía Álvaro Obregón y este Instituto, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. De la lectura integra a la solicitud de información se puede percibir que se solicita el nombre de los asesores de los concejales de la Alcaldía.

Por lo cual, la Alcaldía parte de la premisa errónea de que el señalar que de la búsqueda exhaustiva no se encuentra dicha información relativa a los concejales basta para cumplimentar la búsqueda exhaustiva en la totalidad de sus unidades administrativas.

Lo anterior se precisa ya que la solicitud de información versaba sobre los concejales de la Alcaldía, por lo cual se debió de haber remitido la solicitud a dichas figuras para que emitieran pronunciamiento sobre sus propios asesores; ya que a pesar de que los mismos forman parte de un concejo de forma individual se convierten en sujetos de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

responder las solicitudes que giren en torno a la información que pueden detentar o generar.

Lo anterior cobra tal relevancia, ya que al ser figuras de elección popular los mismos se constituyen en funcionarios con características de trabajo territorial y de contacto con la ciudadanía, la cual los eligió para ocupar dichos cargos de elección.

Por lo cual, la unidad de transparencia omitió remitir la solicitud de información a los propios concejales para que ellos emitan pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de sus respectivos asesores, así como el nombre completo de los mismos, en caso de ser servidores públicos, es decir, si los mismos reciben remuneración por parte de alguna entidad de gobierno, incluida la propia Alcaldía; ya que de ser el caso de que no sean servidores públicos, que no reciban remuneración proveniente del erario público, la información deberá de ser entregada en versión pública, conforme a la normatividad en la materia.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **la Alcaldía Álvaro Obregón** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁵

Por lo anterior, la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Alcaldía Álvaro Obregón es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Por lo anterior, la **Alcaldía Álvaro Obregón debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en**

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que, la **Alcaldía Álvaro Obregón** debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Alcaldía Álvaro Obregón debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consistente en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; **eso incluye los nombres de los asesores de los concejales de la Alcaldía Álvaro Obregón.**

Por lo cual, la Alcaldía Álvaro Obregón debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la **Alcaldía Álvaro Obregón.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde informe los nombres de los asesores de los concejales de la Alcaldía, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a los propios concejales de la Alcaldía.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0816/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.